



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°
06954-2018-0-3207-JP-FC-06; DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA ESTE – SAN JUAN DE LURIGANCHO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

MAMANI AMPUERO, JUAN CARLOS

ORCID: 0009-0009-3147-486X

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID: 0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE – PERU

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0503-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:30** horas del día **28** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 06954-2018-0-3207-JP-FC-06; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO. 2023**

Presentada Por :
(2406061236) **MAMANI AMPUERO JUAN CARLOS**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 06954-2018-0-3207-JP-FC-06; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO. 2023 Del (de la) estudiante MAMANI AMPUERO JUAN CARLOS , asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 13% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 26 de Setiembre del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento infinito a mi casa de estudios **UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE - ULADECH**, quien me ha dado la oportunidad de obtener una educación de calidad, siendo base fundamental en mi carrera profesional de abogado.

Un reconocimiento a mi tutor del taller de Tesis, mi gratitud al **Dr. WILFREDO SALVADOR RUEDA ZEGARRA**, quien tuvo a su mando la asesoría de mi tesis formulando observaciones y valiosos aportes para el buen desenvolvimiento. Finalmente, mi agradecimiento a mi madre Agripina Ampuero Mena, por su constante y fuente de inspiración para lograr mis metas en lo personal y profesional

DEDICATORIA

A mi madre Agripina Ampuero Mena, quien estuvo a mi lado continuamente, dándome fuerzas y su apoyo incondicional, para alcanzar mi meta en ser un profesional convertido en Abogado; de igual manera dedico la presente tesis en memoria de mi señor padre Juan Mamani Ayarquispe, quien fue mi motivación en mis estudios.

INDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Indice general.....	VI
Índice de resultados	XI
Resumen.....	XII
Abstract.....	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. formulación del problema.....	5
1.3. Justificación	6
1.4. Objetivo general.....	7
1.5. Objetivos específicos	7
II. MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases Teóricas.	12
2.2.1. El Proceso Único	12
2.2.1.1. Concepto	12
2.2.2. La Demanda y Contestación de Demanda.....	13
2.2.2.1. La Demanda.....	13
2.2.2.2. La Contestación de la Demanda.	13
2.2.3. La Prueba	14
2.2.3.1. Concepto	14

2.2.3.2. Concepto de prueba para el Juez.....	15
2.2.3.3. El objeto de la prueba	15
2.2.3.4. El principio de la carga de la prueba.....	16
2.2.3.5. Apreciación y Valoración de la prueba.....	17
2.2.3.6. Sistemas de valoración de la prueba.	17
2.2.3.6.1. El sistema de la tarifa legal.	17
2.2.3.6.2. Sistema de la libre apreciación	17
2.2.3.6.3. Sistema de la Sana critica	18
2.2.4. La Sentencia.....	18
2.2.4.1. Conceptos.....	18
2.2.4.2. Regulación de las sentencias en la norma Procesal Civil	19
2.2.4.3. La Motivación en la Sentencia.....	19
2.2.4.3.1. La Motivación como justificación de la decisión	19
2.2.4.3.2. La Motivación como actividad	20
2.2.4.3.3. La Motivación como discurso.....	20
2.2.4.4. La Función de la motivación en la sentencia	20
2.2.4.5. La Motivación como justificación interna y externa de la decisión.	21
2.2.4.6. La Construcción Probatoria en la Sentencia.	21
2.2.4.7. Estructura de la sentencia	22
2.2.4.7.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia	22
2.2.4.7.1.1. Parte Expositiva.	22
2.2.4.7.1.2. Parte Considerativa	22
2.2.4.7.1.3. Parte Resolutiva	22
2.2.5. Los Medios Impugnatorios	23
2.2.5.1. Concepto	23
2.2.5.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios	24

2.2.5.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	24
2.2.5.3.1. El Recurso de Reposición	24
2.2.5.3.2. El Recurso de Apelación.....	24
2.2.5.3.3. El Recurso de Casación	25
2.2.3.4. El Recurso de Queja	25
2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo.	25
2.2.2.1. Los Alimentos.....	25
2.2.2.1.1. Concepto.....	25
2.2.2.1.2. Regulación.	26
2.2.2.1.3. Características del Derecho de Alimentos.....	26
2.2.2.1.3.1. Intransmisibilidad.	26
2.2.2.1.3.2. Irrenunciable.	27
2.2.2.1.3.3. Intransigible.	27
2.2.2.1.3.4. Incompensable.	27
2.2.2.1.3.5. Reciproco.	27
2.2.2.1.4. Clases de Alimentos.....	27
2.2.2.1.4.1. Voluntarios.....	28
2.2.2.1.4.2. Legales.	28
2.2.2.4.3. Permanentes.	28
2.2.2.1.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	28
2.2.2.1.5.1. Principio del interés superior del niño.	28
2.2.2.1.5.2. El principio de prelación.	28
2.2.2.2. La obligación alimenticia.....	29
2.2.2.2.1. Concepto	29
2.2.2.4.2. Características	30
2.2.2.4.3. Presupuestos de la obligación alimentaria	30

2.2.2.4.3. Elementos.....	31
2.2.2.2.2. Reducción de la Pensión de Alimentos.....	31
2.2.2.2.2.1. Definición.	31
2.2.2.2.2.2. Características en el proceso de Reducción de Alimentos.	32
2.2.2.2.3. Presupuesto para que proceda la demanda de alimentos.	33
2.2.2.2.2.4. Principio del interés superior del niño y adolescente.	33
2.2.2.2.2.5. Criterios para fijar el monto de la pensión alimenticia.....	34
2.2.2.2.2.6. Estado de necesidad del alimentista.....	34
2.2.2.2.2.7. Las posibilidades del obligado a prestar alimentos.	35
2.2.2.2.2.8. Jurisprudencia sobre el derecho a pedir reducción de alimentos.....	35
2.3. Hipótesis	37
III. METODOLOGÍA	38
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	38
3.2. Población y muestra.....	41
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	42
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	44
3.5. Método de análisis de datos	45
3.5. Aspectos éticos	47
IV. RESULTADOS	49
DISCUSIÓN	53
V. CONCLUSIONES	56
VII. RECOMENDACIONES	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	59
ANEXOS	65
Anexo 01: Matriz de Consistencia.....	66
Anexo 02: Instrumento de recolección de información.....	68

Anexo 03: Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia.....	78
Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	88
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	98
Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	110
Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	136

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 01: Calidad de la sentencia de primera instancia. Sexto Juzgado de Paz Letrado – San Juan de Lurigancho.....	61
Cuadro 02: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado de Familia – Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho.....	63

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06954-2018-0-3207-JP-FC-06 del Distrito Judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho 2023. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango alta y muy alta. Lo que motivo la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Food according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 06954-2018-0-3207-JP-FC-06 of the Judicial District of Lima East - San Juan de Lurigancho 2023. The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory, considering and decisive parts, belonging to both the first and second instance judgments, were high and very high. What led to the conclusion that the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

Keywords: Food, Quality, Motivation and Sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El presente informe de tesis surge por la necesidad de mejorar la administración de justicia en nuestra región y por ende en nuestro país, además teniendo en cuenta el interés superior del niño y el compromiso constitucional del estado en cuanto a la familia se refiere, se decidió hacer la presente investigación que estuvo centrada en el análisis de dos sentencias emitidas en un proceso judicial sobre Alimentos, del expediente N° 06954-2018-0-3207-JP-FC-06, tramitado en el Sexto Juzgado de Paz Letrado perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho, 2023.

Las decisiones judiciales constituyen el resultado final de una serie de factores que no se relacionan solamente con quien las dicta sino también con otro tipo de variables del entorno político y social. Dentro de estas variables se encuentran la influencia que pueden ejercer sobre las decisiones judiciales la corrupción observada en el país o el comportamiento de los actores políticos interesados en que determinados fallos asuman una dirección específica. Respecto a la independencia judicial externa, la ausencia de autonomía de los jueces respecto al poder político constituiría un incentivo negativo a la generación de decisiones judiciales de calidad. Por otro lado, entre los distintos efectos que genera la corrupción estaría el deterioro de la calidad de las decisiones judiciales. Así, cuando la corrupción penetra al conjunto de la sociedad se generan una serie de incentivos para que los jueces dicten decisiones judiciales de baja calidad.

Hoy en día el sistema judicial está calificado como poco eficiente, ya que las resoluciones y las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales son pocas oportunas, muy aparte de lo que en este trabajo de investigaciones nos enfocaremos no tanto en la eficacia de la eficiencia de los operadores de justicia, sino más bien nos centraremos en la búsqueda de resultados de la calidad de las sentencias emitidas por el juez, o llamado por algunos doctores por el operador de justicia, el mismo que esta embestido por el poder que la Constitución y el Estado le brinda

La función importante que cumple la administración de justicia en nuestro país, se ve deteriorada por la lentitud existente dentro del desarrollo de los proceso, sin embargo la norma respalda el hecho que los justiciables y de los litigantes de pedir tutela jurídica, a todo esto se une la realidad que hace que los procesos sean un calvario y esta es la problemática encontrada en nuestro sistema de justicia y es la misma que se generaliza para cada materia, sin embargo existe la esperanzada idea de que en algún momento esta situación cambie para el bien y surgimiento de nuestro país.

La función importante que cumple la administración de justicia en nuestro país, se ve deteriorada por la lentitud existente dentro del desarrollo de los proceso, sin embargo la norma respalda el hecho que los justiciables y de los litigantes de pedir tutela jurídica, a todo esto se une la realidad que hace que los procesos sean un calvario y esta es la problemática encontrada en nuestro sistema de justicia y es la misma que se generaliza para cada materia, sin embargo existe la esperanzada idea de que en algún momento esta situación cambie para el bien y surgimiento de nuestro país.

Una adecuada administración de justicia necesita de ciertas exigencias que se traduzcan en una rápida y eficiente atención a los usuarios respecto de sus conflictos con relevancia jurídica de manera que los ciudadanos vean garantizados sus derechos como fin último de alcanzar justicia.

Un procedimiento legal, lo que se espera es que las sentencias, tanto de la ocasión principal como del ejemplo superior, sean la consecuencia honesta del delegado del Estado, también llamado Juez, con el objetivo final de mejorar la naturaleza de la equidad a través de una equidad que llega rápidamente y es conforme a la ley, que será, que la Administración de equidad dada por su inauguración y retroceso en un espacio y tiempo es competente, libre y autónoma, con el objetivo final de instar al Estado a dar un acceso superior a la equidad para los nacionales, para garantizar la imparcialidad y autonomía de los jueces, y para matar la exención y la negativa de la equidad en la nación.

Según sostiene Angulo (2020) el sistema mexicano en lo que respecta a impartir justicia es bastante fundamental que cualquier Estado debe permitir diferencias entre personas de manera civil y de mano propia, ya que no puede haber un juicio de arrendamiento. Por otro lado, la justicia debe otorgar libertad y seguridad, lo que no debe infringir las normas penales, ya que el juez debe impartir justicia. Es así que como ejemplo los jueces necesitan poner su dinero confiando en los jueces para determinado espacio temporal y geográfico. Pero los ciudadanos necesitan que los jueces protejan de las arbitrariedades que se cometen en el país, es así que la justicia tiene ciertos vacíos legales en este país.

Nos dice Herrera (2019) considera que en Chile: En este país la justicia civil ya sea de interés particular o privado existe altos costos para la administración de justicia, además existe una lentitud en los procesos ya que en los tribunales existe una desconfianza general en un sistema judicial que congestiona la justicia y que aleja a los sectores que tienen pocos recursos de acuerdo a los juzgados para poder defenderse de una disputa, y buscar una solución a sus problemas. Los pocos que se animan a buscar acudir a un tribunal no tienen para pagar un abogado, un perito y peor aún para pagar las costas y costos de un juicio. Por lo que esto es un gran problema que deja al descubierto que para tener una mejor asesoría se debe tener dinero.

Estos autores consideran que la administración de justicia a nivel general permite al usuario tener en cuenta 2 aspectos fundamentales: primero una seguridad jurídica y segundo una justicia rápida. Por ende que debe existir una diversidad de aspectos que se tienen que tener en cuenta para aplicarlos; así mismo, en los casos penales: donde la Policía participa de manera adecuada en la conducción del lugar del crimen y en lo referente a la custodia del presunto autor de un delito; que fiscalía participe de forma responsable y por consiguiente hacer una investigación objetiva de los hechos; que el Poder Judicial lleve un proceso dentro del tiempo establecido conforme manda la ley; que los defensores de oficio hagan su respectivo trabajo y este sea eficiente; y, por último, que exista una satisfacción entre las partes en conflicto donde cada uno de ellos sean consiente que se actuó con eficacia. (Osterwalder & Pigneur, 2019)

Es así que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es determinar su característica ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

La administración de justicia surtió efectos en sus diversos contextos para que en las universidades se propicie las inquietudes de investigación, se reforzó las preferencias y se priorizó los temas de investigación, se concretó con la creación de una línea de investigación titulada: La administración de justicia en el Perú (Uladech, 2019), esta es la razón para poder obtener investigaciones individuales y poder llegar a obtener una línea de investigación que se utilizan en los procesos judiciales que estén debidamente consentidos dichos documentos (expediente), la selección del expediente, se realiza utilizando método o técnicas de convivencia.

1.2. formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06954-2018-0-3207-JP-FC-06 del Distrito Judicial Lima Este – San Juan de Lurigancho. 2023?

1.3. Justificación

El trabajo se justifica en vista que el propósito de investigar sobre la calidad de las decisiones judiciales, en primer lugar emerge de la Línea de Investigación al que corresponde éste trabajo individual, en segundo lugar, puede afirmarse que corroborando los motivos de la formulación de la línea, es verdad que la inquietud de investigar sobre las sentencias procedentes de procesos verdaderos tiene como precedentes el haber observado en diversas fuentes, que la problemática que comprende al Poder Judicial, no es un asunto que comprenda solo al Perú; pues conforme se ha visto, parece ser un problema de tendencia internacional y mundial, ya que al margen de que las Constituciones consagran el deber de Administrar Justicia al Estado a través de sus Poderes Judiciales, la realidad nos informa que en éstos temas el Estado no ha logrado sus objetivos, debido a múltiples problemas o factores que rodean a la labor jurisdiccional.

Sobre el particular puede afirmarse, que el problema no es un asunto que importe solo al Poder Judicial, ya que una simple reflexión conduce a identificar que el Poder Judicial siempre tendrá gran demanda de Justicia, porque formamos parte de una sociedad que no cumple sus deberes ni los adquiridos en forma natural ni los adquiridos en forma contractual, además de no respetar el orden jurídico, desde ésta perspectiva, puede afirmarse que hay una responsabilidad compartida, de un lado un Estado imposibilitado de atender toda las peticiones de Justicia y de otro una sociedad que lejos de evitar la carga procesal, es quién más labor y carga genera al Poder Judicial.

Por ultimo esta investigación tuvo la finalidad de dar a conocer la calidad de sentencias en los juzgados de familia, en ese sentido resulta conveniente realizar este tipo de investigaciones debido a que permite que mediante estándares podamos involucrarnos sobre la calidad de la justicia que se imparte en nuestro país, es por ello que invito a los futuros investigadores a seguir realizando estas investigaciones con la finalidad de crear propuestas de mejoras que coadyuven a obtener sentencias debidamente motivadas, claras y que acaten las normas impositivas para cada situación.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06954-2018-0-3207-JP-FC-06 del Distrito Judicial Lima Este – San Juan de Lurigancho. 2023

1.5. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Velastegui (2018), en la Universidad Nacional de Chimborazo, realizó la investigación: "El principio constitucional de la tutela efectiva y su influencia en la fijación a la Pensión de Alimentos de los niños, niñas y adolescentes en la Unidad Judicial de la mujer niñez y adolescencia de Riobamba desde el año 2015". La misma que: Tiene como Objetivo General: Determinar si el Principio Constitucional de la Tutela Efectiva influye en la fijación de la pensión de alimentos de los niños y adolescencia en la Unidad Judicial de la Mujer Niñez y Adolescencia de Riobamba. Y como Objetivos Específicos: 1. Establecer si se aplica el Principio Constitucional de la Tutela Efectiva en la Unidad Judicial de la Mujer Niñez y Adolescencia de Riobamba 2. Determinar si la fijación de la pensión de alimentos de los niños y adolescentes en la Unidad Judicial de la Mujer Niñez y Adolescencia de Riobamba se realiza de acuerdo con la tabla vigente 3. Analizar un caso práctico para conocer si se aplica el principio de tutela efectiva en la fijación de la pensión de alimentos. Llegando a Concluir: Primero. Los resultados de las encuestas a los jueces y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba determinan que no se aplica en su totalidad el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, lo cual perjudica a los niños, niñas y adolescentes que requieren el pago de la pensión de alimentos para sufragar sus necesidades fundamentales. Segundo. Los juzgados de la Niñez y adolescencia se encuentran saturados y más del 46% de los casos son de alimentos, en las cuales las pensiones que se acostumbra a fijar en un alto porcentaje corresponden a lo que señala la tabla vigente, sin embargo, existen casos en los que no se lo hace.

Rojas (2018) en la Universidad de Huánuco, realizó la investigación: “La seguridad jurídica en procesos de Alimentos y el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco 2017”. La misma que: Tiene como Objetivo General: Determinar en qué medida la seguridad jurídica en los procesos de alimentos influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco año 2017. Y como Objetivos Específicos: 1. Conocer de qué manera la actividad procesal se relaciona con el portafolio procesal de sentencias en los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco año 2017. 2. Evaluar en qué medida la actuación procesal del personal jurisdiccional se relación con el portafolio procesal de sentencias en los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco año 2017. 3. Analizar en qué medida el uso de las normas procesales se relaciona con el portafolio procesal de sentencias en los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco año 2017. Llegando a Concluir: Primero. La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. Debido que el derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades. Segundo. Se ha determinado que la actividad procesal se relaciona con el portafolio procesal de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado debido a la carga procesal de las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada.

Anco (2018) en la Universidad Peruana los Andes, realizo la investigación “Verificación de los procesos de Alimentos en las resoluciones de Sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015”. La misma que: Tiene como Objetivo General: Verificar como se ha venido realizando el cumplimiento de las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. Y como Objetivos Específicos: 1. Verificar como ha venido dándose con los obligados que no cumplieron con las resoluciones de sentencia en los procesos de alimentos en el Primer Juzgado Paz Letrado del distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima en el año 2015. 2. Verificar como ha venido dándose con los obligados que después de haberse aprobado la liquidación de pensiones devengadas no cumplieron con las resoluciones en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado Paz Letrado del distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima en el año 2015. Llegando a Concluir: Primero. De todos los expedientes que se encuentran en el Primer juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores en gran porcentaje se resolvieron por sentencia. Se llega como primera conclusión que los demandados fueron obligados mediante sentencia a cumplir con una pensión de alimentos. Segundo. Casi el cincuenta por ciento de los alimentistas tuvo que impulsar el proceso y hacer una liquidación de pensiones devengadas a fin de hacer ver al juez que el obligado no cumple con la sentencia.

Cobeña (2019) presentó la tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia, en el expediente N°00573-2014-0-2601-JP-FC-02, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes, 2019; para su

elaboración se utilizó fuentes documentales (Expediente). Se arribó a las siguientes conclusiones: a) En cuanto a la postura de las partes se advierte que este extremo ha sido desarrollado de manera explícita y demuestra congruencia con la pretensión del demandante y del demandado, determina de manera clara los puntos controvertidos que serán materia de pronunciamiento, concatena de manera explícita y congruente la narración de los hechos expresados por las partes del proceso. Siendo así podemos colegir que su calidad fue de rango muy alto; b) La motivación sobre los fundamentos jurídicos contiene los cinco parámetros previstos: la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones de la cada una de las partes del proceso, la interpretación de las normas relacionadas a los hechos materia de controversia, el respeto de los derechos fundamentales, la relación entre los hechos y las normas jurídicas que sustentan la decisión del juzgador y la precisión de la redacción.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. El Proceso Único

2.2.1.1. Concepto

Una noción de juez podría ser aquello que lo define como una persona humana investida de autoridad para administrar justicia a nombre de la sociedad o el estado. Dicha facultad se encuentra enmarcada dentro de ciertos conceptos jurídicos, como son Jurisdicción y Competencia que son los factores que definen el radio de acción de la facultad conferida por el estado para dar a cada cual lo que le corresponde. (Castillo & Máximo, 2020)

En materia de procedimiento, se entiende por jueces las personas naturales que constituyen o acuerdan constituir los magistrados del órgano judicial. El término juez se suele entender como una institución que hace cumplir la justicia civil (...), ya sea que esté compuesta por uno o más miembros. (Salinas, 2018)

Según Castro (2019) nos dice por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios.

2.2.2. La Demanda y Contestación de Demanda

2.2.2.1. La Demanda

Según Fernando y Martínez, citado por Anacleto (2020) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción.

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2019)

Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Pérez, 2018)

2.2.2.2. La Contestación de la Demanda.

Según Rumany (2018) afirma que es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es la sentencia recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante.

La contestación de la demanda consiste en la respuesta a la demanda oponiendo si las tuviera, las excepciones a las que haya lugar, negando o aceptando los hechos o la causa de la acción o en último caso, contrademandando. Es el acto procesal en la que el demandado expone sus excepciones y defensas de manera oral o escrita para ser resueltas por el juez. (Rivero, 2017)

Según Palacio (2019) sostiene que es un derecho procesal del demandado porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

2.2.3. La Prueba

2.2.3.1. Concepto

Según Palacio (2019) es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y crea la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de hechos afirmados por las partes procesales como fundamento de sus pretensiones o defensa.

Es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones, y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata

de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. (Moreno, 2018)

Encontramos que Osorio (2020) define como conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio.

2.2.3.2. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (2020) nos manifiesta que al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso.

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2020)

2.2.3.3. El objeto de la prueba

Señala Acosta (2020) que el objeto de la prueba tiene por objeto de demostrar de la existencia o inexistencia de un hecho por lo tanto todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se aprende, debe

ser entendido como objeto de la prueba.

Según Bravo (2019) indica que el objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito que de manera concreta se podría decir que el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular.

Nos dice Escobar & Vallejo (2019) que el objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de esta. Entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones.

2.2.3.4. El principio de la carga de la prueba.

Según Vallejo (2019) este principio es del Derecho Procesal porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Según Torras (2017) la carga de la prueba puede ser definida como la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias.

2.2.3.5. Apreciación y Valoración de la prueba.

Según Estrada (2018) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales.

Para Villena (2018) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso.

2.2.3.6. Sistemas de valoración de la prueba.

Según Gonzales (2019) la doctrina establece tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

2.2.3.6.1. El sistema de la tarifa legal.

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

2.2.3.6.2. Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este

tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos.

2.2.3.6.3. Sistema de la Sana crítica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética.

2.2.4. La Sentencia

2.2.4.1. Conceptos

Según Nava (2020) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable.

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconvincencia de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinell, 2017)

Nos dicen según Parma & Mangiafico (2018) que la sentencia viene hacer un acto trascendente, emanado de un juez competente que pone fin al conflicto en la etapa correspondiente del proceso penal.

Tenemos a Lozada (2017) que afirma que es el acto mediante el cual el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento.

2.2.4.2. Regulación de las sentencias en la norma Procesal Civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Paniagua, 2017)

2.2.4.3. La Motivación en la Sentencia

2.2.4.3.1. La Motivación como justificación de la decisión

Para Colomer (2018) es un alegato elaborado por el juez en el cual se desarrolla un descargo del fallo adoptada respecto del fondo deciden sí en el cual al mismo lapso da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado.

2.2.4.3.2. La Motivación como actividad

Según Atienza citado por Postigo (2019) considera que la motivación consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada Hipótesis, en ese sentido se puede decir que la motivación es el conjunto de sustentaciones que conllevan decidir parcialmente sobre un tema y que además contiene dos elementos que pueden ser las premisas y las conclusiones.

Para Colomer (2018) la motivación como actividad opera como un razonamiento de naturaleza justificativa en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica y a prevención de la inspección posterior que referente la misma pueda realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución.

2.2.4.3.3. La Motivación como discurso.

La sentencia es un medio para transmitir contenidos es por tanto un acto de comunicación y para alcanzar su propósito comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción. (Colomer, 2018)

2.2.4.4. La Función de la motivación en la sentencia

Según Postigo (2016) dice en la actualidad, dentro de un Estado de Derecho se considera a la motivación de la decisión judicial como un elemento del debido proceso y como una forma de control social; por otra parte, sostiene que la motivación de una decisión judicial es un derecho que le asiste a toda persona, por lo tanto, cumple un rol de garantía frente a un juez que puede vulnerar un principio de interdicción o prohibición de la arbitrariedad.

2.2.4.5. La Motivación como justificación interna y externa de la decisión.

Según Robles (2018) nos indica que en el proceso de alineación de una sentencia hay que desigular dos aspectos; el aspecto externo consiste en el iter procedimental que lleva a la ejecución del acto procesal que llamamos sentencia.

La motivación tanto interna como externa en la decisión debe cumplir un estándar de calidad que determine claramente el cómo, por qué, y en base a qué, el juez pudo llegar a tal decisión, en ese sentido Gumarra (2017) sostiene: Si la decisión judicial adolece de estas condiciones mínimas, se abren las puertas del necesario ejercicio de corrección bajo las reglas del principio de pluralidad de instancias. En consecuencia, una decisión judicial sin un ejercicio adecuado de argumentación debe ser dejada sin efecto por la instancia superior.

2.2.4.6. La Construcción Probatoria en la Sentencia.

Según San Martín (2019) señala que establece un razonamiento claro y preciso así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de solventar en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y tajante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen y terminante excluyente de toda contradicción de los que se estimen probados, consignando cada versión fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente.

2.2.4.7. Estructura de la sentencia

2.2.4.7.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

2.2.4.7.1.1. Parte Expositiva.

Según Espinoza (2020) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se le dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva.

2.2.4.7.1.2. Parte Considerativa

Son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (Cabrera, 2017)

2.2.4.7.1.3. Parte Resolutiva

Según Glover (2018) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolución o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso.

2.2.5. Los Medios Impugnatorios

2.2.5.1. Concepto

Para Anacleto (2020) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial.

Señalan Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui (2020) en su investigación que realizaron definen: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Según Coutino (2019) sostiene que es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque total o parcialmente.

Impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o

eliminación para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (Rosas, 2018)

2.2.5.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

Señalan según Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui (2020) el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

Según Ramos (2018) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable.

2.2.5.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

A decir de Gonzales (2017) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.5.3.1. El Recurso de Reposición

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2.2.5.3.2. El Recurso de Apelación

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de

segundo grado una resolución estimada injusta para que la modifique o revoque, según el caso.

2.2.5.3.3. El Recurso de Casación

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin de que el tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del derecho realizada por el órgano que de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la casación.

2.2.3.4. El Recurso de Queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan.

2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo.

2.2.2.1. Los Alimentos.

2.2.2.1.1. Concepto.

Es la facultad que la ley concede a determinadas personas como efecto legal del parentesco consanguíneo, para exigir del obligado por ley una prestación en dinero y por excepción, en especie para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurarse por sí misma. (Flores, 2020)

Por tanto, según Hernández & Vásquez (2018) nos afirman que la ley impone en determinadas circunstancias la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. También se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

En el código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92, indica que se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescentes. También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto.

2.2.2.1.2. Regulación.

Señalan Aguilar, Cieza, Pretel, Vega, & Mella (2018) los alimentos se encuentran regulados en el Código Civil, en sus artículos 481: los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

2.2.2.1.3. Características del Derecho de Alimentos.

De acuerdo con Varis (2018) en el artículo 487 del Código Civil establece los cuales son los siguientes:

2.2.2.1.3.1. Intransmisibilidad.

Es el derecho alimentario de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón

para extender este derecho a sus familiares debido a que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

2.2.2.1.3.2. Irrenunciable.

El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización siendo irrenunciable; la renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso.

2.2.2.1.3.3. Intransigible.

El derecho alimentario esta fuera de comercio, no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros debido a su necesidad.

2.2.2.1.3.4. Incompensable.

El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto.

2.2.2.1.3.5. Reciproco.

El carácter reciproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta sui géneris dentro del trabajo general de las relaciones obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones ex iure causae.

2.2.2.1.4. Clases de Alimentos.

Según Cueva & Bolívar (2019) lo clasifican de la siguiente manera:

2.2.2.1.4.1. Voluntarios.

Son los que surgen sin mandato de la ley, nacen de la iniciativa particular de una persona que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

2.2.2.1.4.2. Legales.

También llamados forzosos, porque la ley los impone, los cuales a su vez se clasifican en: Congruos o congruentes, cuando la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes y Necesarios corresponden a aquellos alimentos básicos establecidos como como suficientes para sustentar la vida.

2.2.2.4.3. Permanentes.

Se denomina así aquellos alimentos fijados por medio de una sentencia firme mientras que los Provisionales son aquellos alimentos que comúnmente reciben el nombre de asignación anticipada de alimentos o aquellos que en el transcurso del Proceso y a pedido de parte se les asigna anticipadamente como una pensión alimenticia.

2.2.2.1.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos.

2.2.2.1.5.1. Principio del interés superior del niño.

Exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.2.1.5.2. El principio de prelación.

Este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge respecto del otro; de igual manera considerando en grado de cercanía, son

alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes, así como un hermano con relación al otro.

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

En aplicación al artículo 92° del Código del Niños y adolescentes son los padres los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, al igual que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú donde de forma literal dice: Encontramos que el objetivo de la política Nacional de la población es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabar el derecho de las familias y de las personas a decidir.

Por otro lado, la obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Pérez & Rufián, 2020)

Es un derecho que está presente entendiéndose como una deuda por satisfacer, la cual tiene su acento en la familia y sociedad, puesto que se entiende como un deber solidario, irrenunciable, intrasmisible y no compensable entre familiares, y que puede ser invocado en cualquier momento. Herrera (2016)

La obligación alimenticia además de ser de naturaleza personal, es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren ajustarse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar justicia y equidad. (Cas N° 2760- 2004 – Cajamarca)

2.2.2.4.2. Características

En la obligación alimentaria, tenemos las siguientes características: Pude haber dos o más obligado alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión. (Llauri, 2017)

2.2.2.4.3. Presupuestos de la obligación alimentaria

Según Aguilar (2017) indica que son tres:

A. Estado de necesidad del acreedor alimentario: Se trata que quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el que necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente.

B. Posibilidad económica del que debe prestarlo: Está referido a quien se obliga a pasar alimentos, siendo que este debe estar acorde a sus posibilidades económicas las cuales se entienden como la eventualidad de contar con sus propios recursos y las posibilidades de incrementar a estos.

C. Norma legal que señale la obligación alimentaria: Por tratarse de normas legales deben estar regulados bajo la ley civil que corresponda a cada caso ya sea para un alimentista menor de edad o un mayor de edad.

2.2.2.4.3. Elementos

Según Mendoza (2017) expresó que los sujetos son:

a) El alimentista: Esta figura encuentra su lógica jurídica porque al principio los hijos por su minoría de edad pueden requerir la prestación e alimentos hasta la mayoría de edad cuando ya son capaces de valerse por sí mismos.

b) El alimentante: Tiene una relación de paternidad con el alimentante, es decir puede ser o el padre o la madre del alimentante. Podemos esbozar el concepto de padre alimentista, definiéndolo como el padre (papá o mamá biológica o adoptiva) que demanda alimentos a su hijo.

2.2.2.2.2. Reducción de la Pensión de Alimentos.

2.2.2.2.2.1. Definición.

La Pensión de alimentos es un derecho fundamental para que el alimentista pueda desarrollarse adecuadamente frente a los demás y de acuerdo a las necesidades que necesita el alimentista se debe incrementar la pensión, por consiguiente, cuando el progenitor no esté en las condiciones de proporcionar los alimentos fijados, ya sea por quedarse sin trabajo o tener otras cargas se debe reducir la pensión de alimentos y no es porque no quiera darlos sino porque tiene otras obligaciones como también la supervivencia de él o ella misma. (Mendez, 2020)

Indica que para que se pretenda una reducción en la pensión de alimentos, el deudor alimentario debe demostrar: Disminución de los ingresos económicos del obligado alimentario, incremento de la carga familiar (a veces, dependiendo de la situación) y/o disminución de las necesidades del beneficiario alimentario. (Manrique, 2017)

2.2.2.2.2. Características en el proceso de Reducción de Alimentos.

Según Aguilar (2017) nos menciona las siguientes características en el proceso de reducción de alimentos y son:

- Este proceso es interpuesto por el que anteriormente fuera demandado en el proceso de alimentos.
- El demandado en este proceso será aquel beneficiado con la pensión alimenticia fijada anteriormente judicialmente o por vía de conciliación.
- El demandante debe encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias, de conformidad con lo establecido en el artículo 565.A del Código Procesal Civil.
- Al igual que para el caso de aumento de pensión alimentaria, la sentencia que fijó la pensión alimenticia que se pretende modificar debe encontrarse consentida o ejecutoriada para que pueda ser posteriormente modificada en otro proceso judicial.

2.2.2.2.3. Presupuesto para que proceda la demanda de alimentos.

Para Águilar (2017) sostiene que para que proceda la demanda en el proceso de reducción de la pensión alimenticia deben contener y ser acreditado los siguientes presupuestos que a continuación se describirá, caso contrario, la demanda será declarada improcedente y por tanto no se accederá a lo pretendido por el solicitante:

- a. Monto de la pensión alimenticia debe existir una pensión alimenticia previamente fijada a través de una conciliación judicial o extrajudicial y/o proceso judicial y es a través del monto previamente fijada se tomará en cuenta si en caso proceda la dicha reducción.
- b. Las necesidades de aquél que se beneficie con la pensión alimenticia han disminuido.
- c. Las capacidades económicas de aquél obligado a otorgar la pensión alimenticia han disminuido.

2.2.2.2.4. Principio del interés superior del niño y adolescente.

Señala Ortells (2020) que el juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como problema humano y que por ende merece especial atención.

Sin duda se debe priorizar este principio por parte de los jueces al momento de expedir sentencias, sin embargo, este principio no debe ser argumentado para

perjudicar a los deudores, pues se afectaría el debido proceso como el derecho a su defensa. En conclusión, este principio debe ser tomado en cuenta por el juez sin vulnerar los derechos de los progenitores. (Ledesma, 2018)

2.2.2.2.2.5. Criterios para fijar el monto de la pensión alimenticia

Establecer el monto de la pensión alimenticia es de suma importancia, teniendo como propósito fijar el monto por medio del cual se provee de los medios suficientes para que el alimentista cubra sus necesidades para subsistir; integrándose completamente en la sociedad de tal manera que se tutele el interés superior de la persona como base de su dignidad, de una sociedad justa y democrática.

Asimismo, se determina la pensión alimenticia, conforme a lo señalado en el Código Civil en su artículo 481°, siendo estas, reguladas por el juez en base a las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, considerando las condiciones personales de cada uno de manera principal las obligaciones a las que este sujeto el obligado. (Águilar, 2017)

2.2.2.2.2.6. Estado de necesidad del alimentista

Esto se acredita en la incapacidad en que se encuentra al alimentista de poder encargarse de su manutención personalmente; es así que generalmente los que solicitan una pensión alimenticia son los menores de edad, ancianos, discapacitados o desempleados. (Canales, 2017)

Según Coutino (2019) nos dice que cuando una persona se halla en estado de necesidad cuando no es capaz de subsistir por sí misma, acorde a su nivel de vida,

motivo por la cual no es necesario que este se encuentre en estado de indigencia para reclamar una pensión alimenticia, siendo suficiente que quien exija ese derecho no obtenga los suficientes ingresos para vivir modestamente, tomando en cuenta su posición social a la que está acostumbrado.

2.2.2.2.2.7. Las posibilidades del obligado a prestar alimentos.

Este criterio, está referido estrictamente a sus ingresos, ya que el alimentante deberá estar en una situación económica óptima para poder llevar a cabo la obligación sin desatender sus obligaciones alimenticias con otros sujetos o los propios. (Cajas, 2016)

Por consiguiente, se deben tenerse en cuenta las posibilidades con las que cuenta el demandado, así también como las circunstancias que lo envuelven, por ejemplo, otras obligaciones que el deudor tenga con su familia.

2.2.2.2.2.8. Jurisprudencia sobre el derecho a pedir reducción de alimentos.

En el Pleno Casatorio de Ica tenemos hace referencia acerca de la obligación de acreditar estar al día en las pensiones para demandar reducción, prorrateo o exoneración de alimentos, por lo que se expone la siguiente conclusión plenaria:

En los casos de prorrateo de alimentos, no será necesario la aplicación estricta del artículo 565 – A del CPC. En los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el Juez deberá aplicar el artículo 565 – A del CPC, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad del adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado

de acreditar estar al día en el pago o en la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el juzgador dejar dicho análisis para el momento de sentenciar; pronunciándose sobre el fondo del asunto, constituyendo tal actuación de incumplimiento, un fundamento de fondo en contraste con otras situaciones alegadas y acreditadas dentro del proceso, todo ello, a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pro actione y la tutela efectiva (acceso a la justicia). (Pacheco, 2019, sección: ¿Es obligatorio acreditar estar al día en las pensiones?)

La Corte Suprema de Justicia de la República, estableció lo siguiente respecto a las variaciones de la pensión alimenticia: aumento, reducción y exoneración: (...) Atendiendo a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, es por ello que la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia (...). (Casación N° 4276-01-Ica, 2001)

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, signada en el Expediente N° 06954-2018-0-3207-JP-FC-06 del Distrito Judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho, es Muy alta en el primer caso y se mantiene igual en el segundo caso.

2.3.2. Hipótesis Específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El nivel exploratorio del estudio se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la

metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un

fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu

(2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 06954-2018-0-3207-JP-FC-06, que trata sobre Alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su

aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. Primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. Tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.5. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de

reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 01: Calidad de la sentencia de primera instancia. Sexto Juzgado de Paz Letrado – San Juan de Lurigancho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta	31			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]				Muy alta
						X				[13 - 16]				Alta
		Motivación del								[9- 12]				Mediana
						X				[5 -8]				Baja

		derecho														
										[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	08		[9 - 10]	Muy alta					
					X					[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión									[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
									X		[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 01 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, alta y alta.

Cuadro 02: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado de Familia – San Juan de Lurigancho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				04	[9 - 10]	Muy alta	33				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
				X					[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								X	[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
							20								

							X		[1- 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5		09	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
						X			[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 02 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: baja, muy alta y muy alta.

DISCUSIÓN

De acuerdo con los resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales recaídos en el expediente N° 06954-2018-0-3207-JP-FC-06 en el distrito judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho, 2023. Los resultados obtenidos en el cuadro N° 1 y 2 se evidenciaron un nivel de rango de forma positiva considerable que va de un rango alta y muy alta.

Sentencia de Primera Instancia

En relación con la sentencia de primera instancia el primer objetivo específico fue identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos recaídos en el expediente judicial N° 06954-2018-0-3207-JP-FC-06 del distrito judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho 2023. Los resultados obtenidos en el Cuadro N° 01 evidenciaron que la calidad de la parte expositiva de la primera instancia es de rango muy alto; porque la introducción y posturas de las partes fueron de rango muy alta y alta.

El segundo objetivo específico que fue determinar la calidad de la sentencia de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales recaídos en el expediente N° 06954-2018-0-3207-JP-FC-06 en el distrito judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho, 2023. Los resultados obtenidos en el Cuadro N° 02 evidenciaron que la

calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.

Según en el tercer objetivo específico que fue evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales recaídos en el expediente N° 06954-2018-0-3207-JP-FC-06 en el distrito judicial de Lima Este – San Juan de Lurigncho. Los resultados obtenidos en el Cuadro N° 03 evidenciaron que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.

Sentencia de Segunda Instancia

Según el primer objetivo específico que fue identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos recaídos en el expediente judicial N° 06954-2018-0-3207-JP-FC-06 del distrito judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho. Los resultados obtenidos en el Cuadro N° 01 evidenciaron que la calidad de la parte expositiva de la segunda instancia es de rango baja; porque la introducción y posturas de las partes fueron de rango baja y baja.

Según en el segundo objetivo específico que fue determinar la calidad de la sentencia de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales recaídos en el expediente N° 06954-2018-0-3207-JP-FC-06 en el distrito judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho. Los resultados obtenidos en el Cuadro N° 02 evidenciaron que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de

rango muy alta.

Según en el tercer objetivo específico que fue evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales recaídos en el expediente N° 06954-2018-0-3207-JP-FC-06 en el distrito judicial de Lima Este 2023. Los resultados obtenidos en el Cuadro N° 03 evidenciaron que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo con los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos del expediente N° 06954-2018-0-3207-JP-FC-06, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este fueron de rango alta y muy alta.

La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, por cuanto cumple los parámetros de evaluación: las formalidades normativas establecidas en el código procesal, mención de jurisprudencia relevante y actual, utilización de las máximas de la experiencia en relación a las necesidades del menor y valoración de las pruebas documentales privadas con reserva, empleo de un lenguaje comprensible en la motivación fáctica y jurídica. Tanto el juez de primera y segunda instancia realizaron el examen detallado y explicativo de su decisión.

La primera sentencia es de alta calidad porque se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, alta y alta, porque cumple las formalidades establecidas en el código procesal, menciona la pretensión de la demandante, expone los puntos de la demanda y de la contestación, valora los medios de prueba de la controversia con reserva debido a que los documentales presentados por el demandado son documentos privados que no constituyen certeza en el juzgador, motivando la sentencia ordenada, razonada y

suficientemente, hace mención a jurisprudencia relevante sobre el interés superior del niño y emite sentencia de forma expresa y clara.

La segunda sentencia es de muy alta calidad, porque se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: baja, muy alta y muy alta, respectivamente, porque cumple los parámetros de estudio establecido, cabe resaltar que algunas terminologías son más sofisticadas sin embargo el sentido de las oraciones es lógico y entendible. El juez motiva extensamente cada considerando para hacer ver al demandado que no ha incurrido en faltar al debido proceso ni que el monto fijado atenta contra su subsistencia, además el juez invoca al uso del término jurídico deber familiar y no carga familiar.

VII. RECOMENDACIONES

Disponer mecanismos de articulación con las entidades Financieras, Superintendencia Nacional Tributaria, Superintendencia de Banca, Seguro y AFP, y otras instituciones, para el intercambio de información económica, Tributaria y Registral, en lo cual permita a los magistrados el acceso directo de dicha información de los demandados por alimentos y así conocer su perfil económico y los jueces fijen pensiones justas.

Articular acciones con las Instituciones Públicas y Privadas (PNP, Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) con la finalidad de elaborar una Guía Básica donde establezca los procedimientos a seguir para los casos de Alimentos; de preferencia que sea incluido en un curso de nivel secundaria.

Implementar un Módulo de Atención Telefónica y Virtual de Alimentos donde permita que la (el) demandante se informe sobre su caso, cuyos beneficiarios sean madres gestantes (menores de edad) y adultos mayores.

Que las órdenes de depósitos de las (los) demandantes se ejecuten en el menor tiempo, y no esperar más de 20 días en cobrarlo.

Que los magistrados resuelvan en los plazos establecidos en el Código Procesal Civil, y no estar esperando meses en la emisión del Auto Admisorio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, D. (2020). *Conceptos de calidad*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2013/1283/calidad.html>
- Águila, C. (2016). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima, Perú: San Marcos.
- Águila, G. (2017). *Lecciones de Derecho Procesal Civil* (1ra ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL.
- Aguilar, B. (2017). *Claves para ganar los procesos de alimentos*. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Alarcón, E. (2015). *La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso*. Obtenido de Recuperado de: https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=0ahUKEwjs5oLz8vrVAhVB3SYKHVMCBBBoQFghDMAk&url=https%3A%2F%2Ftextos.pucp.edu.pe%2Fpdf%2F4860.pdf&usg=AFQjCNEXBRCP9kYYzAcOcoM_6d84j2CGgQ
- Anacleto, M. (2020). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho*. Colombia. Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.
- Angulo, J. (2020). *El sistema mexicano en lo que respecta a impartir justicia es bastante fundamental que cualquier Estado*. México. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Áviles, R. (2015). *ABC del Derecho Extra-patrimonial, Lima, Perú*. Perú.
- Bergson, A. (2018). *Teoría General del Proceso*. Argentina: Abeledo Perrot.
- Bravo, R. (2019). *La prueba en materia penal*. Obtenido de Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Cajas, P. (2014). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.).
- Cajas, W. (2016). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.). Lima.
- Carrión, J. (2019). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima*. Lima: Grijley

- Casagne.
- Castillo, Q., & Maximo. (2020). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Castro, J. (2019). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (Ira. Edición)*. Lima: Grijley.
- Cavani, U. (2016). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición)*. Buenos Aires. Argentina: Heliasta.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. (N. M. Consultores., Ed.) Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cobeña, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia, en el expediente N°00573-2014-0-2601-JP-FC-02, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes, 2019*. Obtenido de Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11879/ALIMENTOS_C
- Colomer, H. (2018). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia.
- Coutino, E. (2019). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.)*. Buenos Aires.
- Cueva, & Bolivar. (2014). *Concepto de Proceso y Juicio*. Obtenido de Recuperado en: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>
- Escobar, S., & Vallejo, M. (2019). *monografias.com*. Obtenido de Obtenido de monografias.com: <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/lacioncontenciosa-administrativa/>
- Espinoza, F. (2020). *Derecho de Procesos Civiles*. Lima: Moreno.
- Estrada, P. (2018). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>
- Flores, M. (2020). *La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N° 2*,

mayo – agosto 1987. Perú.

- García, C. (2015). *Temas del ordenamiento*.
- Glover, G. (2018). *Los alimentos y la administración de justicia*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>
- Gonzales, K. (2019). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.
- Gutierrez, & Camacho, W. (2018). . *El Proceso de Alimentos en el Perú*. Lima, Peru. Obtenido de Obtenido de: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- Hernández, & Vásquez. (2018). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, A. (2019). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Chile, Nicaragua. Obtenido de http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474
- Ledesma, M. (2018). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima - Perú: Gaceta Jiridica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Malca, U. (2020). *Estudios de Derecho Procesal*. Barcelona: Ariel.
- Mejía, C. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Obtenido de Recuperado de: desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)

- Mejía, J. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Mendez, T. (2020). *"Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo"*. Madrid: Marcial Pons.
- Molina, E. (2015). "Cuestiones Jurídicas", *Revistas de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*. Venezuela. Obtenido de Recuperado en: <https://es.scribd.com/document/230992757/REVISTA-CUESTIONESJURIDICAS-VOL-2-N-2-La-Accion-y-sus-diferencias-con-lapretension-y-demanda-Johanna-Montilla-Bracho>
- Montilla, J. (2019). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. (3ra. ed.). Lima. Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Moreno, J. (2018). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia: (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú. ULADECH católica.
- Nava, C. (2020). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Niebles, P. (2015). *La Reforma a la Justicia en América Latina: Las Lecciones Aprendidas*. Bogotá, Colombia: (Primera Edición) Colombia (Fescol), Editorial Friedrich-Ebert-Stiftung Bogotá.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2015). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortells, R. (2020). *DERECHO PROCESAL CIVIL* (16º ed.). Navarra, España: DERECHO PROCESAL CIVIL.
- Osorio, F. (2020). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala:

- Edición Electrónica. DATASCAN SA. Obtenido de <http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>
- Osterwalder & Pigneur. (2019). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios. Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/
- Ovalle, J. (2019). Teoría General del Proceso. Obtenido de Recuperado de: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/pretension/>
- Palacio, Y. (2019). *Proceso Civiles: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho*. San Marcos.
- Parma, & Mangiafico. (2018). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pérez, A., & Rufián, G. (2020). Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales Valladolid. Lex Nova.
- Pérez, F. (2018). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2016, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Ramos, J. (2018). *Derecho y cambio social*. Obtenido de [Obtenido de: https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm](https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm)
- Reyna, R. (2017). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de [Obtenido de: http://www.revistadelibros.com/discusión/1-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis](http://www.revistadelibros.com/discusión/1-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis)
- Rioja, A. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. 2020. Obtenido de legis.pe Sitio web: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Robles, L. (2018). *Significado de la jurisprudencia*. Obtenido de Recuperado de: <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revposgradoderecho/article/view/17094/15304>
- Rodriguez, L. (2020). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.

- Ruiz, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores.
- Rumany, R. (2018). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Uruguay: Artes Graficos.
- Salas, L. (2018). *La Administración de Justicia en América Latina*. S/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Florida.
- Salinas, P. (2018). El proyecto. En Metodología de la investigación científica. Venezuela: Universidad de los Andes Mérida.
- San Martín, C. (2019). *“Derecho Procesal Civiles”, Volumen I*. Lima.
- Silva, & A. (2021). Estudios de derecho procesal. Barcelona: Ediciones Ariel.
- Torras, J. (2017). La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil. 2020. Obtenido de Sitio web: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>
- Universidad Autónoma de Madrid. (2014). Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Obtenido de Recuperado de: http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF
- Vallejo, S. (2019). Comentarios del Código Civil & Procesal Civil. Jurista Editores.
- Varis, O. (2018). *“Código Procesal Constitucional”*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Villena, A. (2018). *Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales*. Obtenido de Recuperado de: <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>

A

N

E

X

O

S

Anexo 01: Matriz de Consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 06954-2018-0-3207-JP-FC-06; DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – SAN JUAN DE LURIGANCHO. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06954-2018-0-3207-JP-FC-06; Distrito Judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06954-2018-0-3207-JP-FC-06; Distrito Judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho. 2023	De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 06954-2018-0-3207-JP-FC-06; del Distrito Judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva,

	en el expediente seleccionado?	en el expediente seleccionado.	considerativa y resolutive, es de rango muy alta
--	-----------------------------------	-----------------------------------	---

Anexo 02: Instrumento de recolección de información

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 03: Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia

6° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE SAN JUAN DE LURIGANCHO)

EXPEDIENTE : 06954-2018-0-3207-JP-FC-06

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE : (...)

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO SEIS

San Juan de Lurigancho, trece de setiembre

Del dos mil dieciocho. -

VISTOS

Por escrito de fojas cinco doñas (...), en calidad de madre de la menor (...) interpone demanda de alimentos contra don (...), a fin de que acuda a su menor hija con una pensión alimenticia ascendente a la suma de novecientos soles en forma mensual

Fundamenta su pedido en que producto de su matrimonio con el demandado procrearon a la menor alimentista, que el demandado no viene cumpliendo con su obligación de padre pese a percibir la suma de seiscientos soles por su labor como pintor de una empresa y no tiene carga familiar

Mediante resolución número uno se admite la demanda, corriéndole traslado a la parte contraria, quien mediante escrito de fojas ochenta y uno contesta la demanda argumentando que siempre ha cumplido con su obligación como padre, que es falso que perciba la suma de mil seiscientos soles ya que solo percibe la suma de novecientos soles mensuales.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil, dispone que “ toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, concordante

con el artículo III del citado Código, que señala: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

SEGUNDO: Sobre la Carga de la Prueba .- se debe tener en cuenta, que conforme a lo que prescribe el artículo 196 del Código Procesal Civil , la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos , siendo que en su momento, el artículo 197 del mismo cuerpo normativo, señala que todos los medios probatorios serán valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución sopló serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su decisión.

TERCERO: Esta judicatura teniendo en cuenta la naturaleza especialísima de la pretensión del presente proceso se ve en la obligación de resaltar lo siguiente 1) La naturaleza de este proceso no es uno cualquiera , es uno en el cual justamente se encuentra en discusión el derecho fundamental de un menor de edad, cuál es su derecho a alimentos, el cual por cierto no se encuentra regulado solamente por nuestra legislación nacional, sino además se encuentra reconocido por instrumentos internacionales del cual nuestro país es parte; 2) En el contexto precitado , el artículo 6 de nuestra Constitución Política del Estado reconoce en forma expresa este derecho a alimentos del menor y la obligación de los padres, siendo que la cuarta disposición final transitoria de nuestra Carta Magna señala explícitamente que las normas relativas a los derechos y las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú; 3) Siendo ello así, debe tener en cuenta lo que refieren los siguientes instrumentos internacionales a) La Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de Noviembre de 1959 (resolución 1389 (xiv)), en su Principio 2, señala que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en

forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, siendo que al promulgarse leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño, b) La Convención sobre los Derechos del Niño (Adoptada el 20 de Noviembre de 1989, por la asamblea General de las Naciones Unidas. Suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990. Depositario secretario general de las Naciones Unidas y Aprobado por Resolución Legislativa N° 25278 de 3 de agosto de 1990. Instrumento de Ratificación de 14 de agosto de 1990) en su artículo tres inciso 1 prescribe que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, y en su artículo 27 inciso 4 indica que el Estado a través de sus órganos tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero; 4) Asimismo, se debe tener en cuenta lo que refiere, como instrumento nacional, el Código de los Niños y Adolescentes que en su artículo VII, referida a sus Fuentes, indica que en la interpretación y aplicación del presente Código se tendrá en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú; mientras en su artículo VIII, referida a la Obligatoriedad de la Ejecución, refiere que es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidas en el presente Código y en la convención y en la Convención sobre los Derechos del Niño; en su artículo IX, referido al Interés Superior del Niño y del Adolescente; señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad considerara el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; en su Artículo X, referido al Proceso como problema humano, reseña que el Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes.

Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.

CUARTO: Sobre la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación, la relación familiar habida entre el demandado y la menor (...) se encuentra fehacientemente acreditada con la partida de nacimiento que corre a fojas dos de autos, instrumento público que informa del entroncamiento familiar indudable existente entre los precitados; y en tal sentido se debe observar lo prescrito en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, además del artículo 473, así como el inciso 2 del artículo 474 del Código Civil, en cuanto a la obligación de sostenimiento de los padres hacia sus hijos.

QUINTO: Sobre el estado de necesidad de la menor alimentista, esta es evidente dada a su minoría de edad, puesto que la menor (...) cuenta a la fecha con ocho años de edad, encontrándose en plena etapa de sus estudios escolares, por lo tanto requiere de la atención y cuidado de sus padres, al no encontrarse en posibilidades económicas de atender a su subsistencia tales como, **vestimenta, asistencia médica, educación y sobre todo de los alimentos propiamente dichos, los que no necesitan de mayor prueba,** por lo que la juzgadora estima necesario proveerlo de la pensión alimenticia que reclama a su padre demandado, ya que debe garantizarse su desarrollo físico e intelectual, con la finalidad que este se viabilice en condiciones adecuadas, y que por su minoridad gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana y los derechos específicos relacionados con el proceso de desarrollo, conforme así lo establece el segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Constitución Política del Estado, artículo III del Título Preliminar y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, siendo este un derecho personal intrasmisible, irrenunciables, incompensable, imprescriptible e inembargable; en tal sentido, los alimentos deben fijarse en forma prudencial en razón a que la prestación alimentaria se asume teniendo en cuenta las necesidades del menor y las posibilidades económicas del obligado.

SEXTO: Sobre la existencia de posibilidades económicas y obligaciones del obligado.- Respecto a las posibilidades económicas y obligaciones del emplazado es preciso decir que la persona a quien se le exige el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos ; toda vez que si bien el obligado

tiene el deber de acudir a las personas que tengan derecho , dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia subsistencia. En este contexto, se debe acotar que si bien en el presente caso es aplicable la presunción acotada en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, también es cierto que dada la naturaleza relativa y no absoluta de dicha presunción, este merece corroborarse en una gama de medios probatorios que permitan formar plena convicción en la juzgadora en el momento de sentenciar, Maxime aun si se tiene en cuenta que dicha circunstancia en nada enerva que la parte accionante pruebe los hechos en que se sustenta su pretensión. En tal sentido, del análisis de los actuados se advierte que la actora refiere que el obligado percibe la suma de mil seiscientos soles mensuales, lo cual no se encuentra acreditado en autos, por otro lado, el demandado en su declaración de parte admitida como medio probatorio en la audiencia única refiere que solo percibe la suma de sesenta soles diarios, lo cual tampoco se encuentra acreditado, por lo que los dichos de ambas partes deberían ser tomados con reserva, además debe considerarse que el demandado es una persona que se encuentra en perfectas condiciones para generar mayores ingresos económicos que satisfagan las necesidades básicas de su menor hija, lo que se tendrá en cuenta al momento de resolver.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 235 del Código Civil, ambos padres serán obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades en ese sentido la demandante ha referido que se encuentra al cuidado de su menor hija atendiendo sus necesidades, versión que no ha sido negada por el demandado, lo que se tendrá en cuenta al resolver de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil modificado por la ley 30550

SEPTIMO: Siendo ello así, debe observarse que se ha acreditado la existencia de los tres elementos exigibles para proceder a la fijación de una pensión alimenticia debiendo procederse a fijar a un monto razonable y proporcional que cubra las necesidades básicas del alimentista.

OCTAVO: Que las demás pruebas ofrecidas en nada alteran la obligación del demandado de pasar a su menor hija una pensión alimenticia mensual, debiendo en

todo caso de tenerse presente el principio del Interés superior del niño consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337.

RESUELVE:

En consecuencia, procede fijarse a favor del menor alimentista una pensión alimenticia mensual y adelantada que cubra sus necesidades básicas; por lo que al amparo de los considerandos precedentes, normas invocadas y estando a las demás pruebas actuadas y no glosadas que en nada modifican los considerandos precedentemente escriturados, el Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, **ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION; FALLA:**

Primero. - Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** de alimentos interpuesta por (...)

Segundo.- ORDENO que el demandado (...) acuda en favor de su menor hija (...), con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA SOLES, pensión que regirá a partir de la notificación con la demanda y que será entregada a la actora en representación de la menor alimentista, Se deja en constancia que, de acuerdo a la Ley de Registro de Deudores Morosos, las personas que adeuden tres cuotas sucesivas o no , de sus obligaciones alimentarias, serán inscritas en el Registro creado para tal fin. Con costas y costos del proceso. HAGASE SABER.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXPEDIENTE N° : 06954-2018-0-3207-JP-FC-06

DEMANDANTE : (...)

DEMANDADO : (...)

MATERIA : ALIMENTOS

RESOLUCION NUMERO ONCE

San Juan de Lurigancho, veintiséis de noviembre

Del Dos mil veinte. -

PUESTO EN DESPACHO PARA RESOLVER, VISTA DE LA CAUSA, sin informe oral; de acuerdo con el dictamen fiscal de autos; y,

CONSIDERANDO:

1. RESOLUCION APELADA

Viene en apelación con efecto suspensivo la sentencia emitida mediante resolución numero seis, del trece de setiembre del dos mil dieciocho, folios ciento veintidós a ciento veinticinco, que, FALLA: '**Primero.** - Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de alimentos interpuesta por (...). **Segundo.** - ORDENO que el demandado (...), acuda a su menor hija (...) con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA SOLES, con lo demás que contiene.

2. FUNDAMENTOS DE LA APELACION

- 2.1. El demandado manifiesta que, la pensión de establecida no se encuentra de acuerdo a sus posibilidades, ya que sus ingresos ascienden a S/.950.00 soles, puesto que no cuenta con trabajo estable, sino eventuales. Por lo que no se encuentra en la posibilidad de asumir ese monto, poniéndose en peligro su subsistencia.
- 2.2. Añade que sus gastos entre desayuno, pasaje, almuerzo y cena representan un total de S/.300.00 soles, sumado al pago del alquiler de la habitación donde

reside que, también es la misma cantidad, por lo que el monto arriesgaría su vestimenta y gastos de salud.

3. **EVALUACION**

- 3.1. El objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, pues el que interpone la apelación indica error de hecho o de derecho en que ha incurrido la impugnada, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, de conformidad con lo establecido en los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil.
- 3.2. El artículo 423, inciso 1, del Código Civil señala son deberes y derechos de los padres que ejercen la **patria potestad**: proveer al sostenimiento y educación que los hijos; es decir que resulta obligación ineludible atender las necesidades de los hijos frente a otros gastos. En tal sentido, respecto a la afirmación que el menor para quien se solicita alimentos no vive con la demandante no existe en autos medio probatorio que acredite esa aseveración, en todo caso, tampoco aparece alguna acción realizada por el demandado, como padre, para lograr que su hijo viva con él.
- 3.3. Sobre el concepto de alimentos; el autor Lino Palacio señala “...*por lo que concierne al contenido de la cuota alimentaria, esta debe fijarse en forma tal que sea apta para satisfacer no solo las necesidades vinculadas a la subsistencia, sino también, aparte de las mas urgentes de indoles materiales – como son las relativas o habitación, vestuario y asistencia médica (..)-, las de orden moral y cultural de acuerdo con la condición social del alimentado*”.
- 3.4. El demandado señala que percibe mensualmente como ingresos la suma de S/.950.00 soles; que tiene gastos de alimentos ascendentes a S/.300.00 soles y la misma cantidad destina para el pago de una habitación. Respecto a este último argumento, debe tener en cuenta que en el contrato aparece como plazo de duración 24 meses, el cual empezaría a regir a partir del 30 de enero del 2018 y culminaría el 30 de enero del 2020, arrendándose una habitación ubicada en (...) sin embargo, en la **contestación de demanda** presentada con fecha 8 de agosto del 2018, consigno como domicilio real en (...), es decir, en esa época, según la prueba presentada con la apelación se encontraba viviendo

en otro lugar cuyo arriendo le costaba S/.300.00 soles; por lo que, ese contrato no resultada adecuado para acreditar que desembolsa esa cantidad de dinero, toda vez que la realidad es distinta.

3.5. El artículo 648° del Código Procesal Civil, señala que cuando se trate de garantizar las obligaciones alimentarias se podrá afectar hasta el sesenta por ciento de los ingresos del obligado. Por lo que, de acuerdo al monto que percibe y la pensión establecida, esta representa el 49%, porcentaje que se encuentra lejos al máximo se puede afectar, por lo que se estaría afectado su subsistencia. Asimismo, se debe tener en cuenta que el obligado es una persona joven, sin carga familiar adicional, por lo que resulta adecuado el monto establecido. El derecho a los alimentos tiene la calidad de humano y fundamental, y cuando una persona es menor de edad necesita de sus padres, quienes se encuentra en la obligación, es de orden natural y legal, por lo tanto, no es un criterio subjetivo.

3.6. El apelante, a través de su escrito del impugnatorio, no ha logrado desvirtuar la decisión contenida en la sentencia. Los argumentos desarrollados en el escrito de apelación no indican errores de hecho y derecho en el cual haya incurrido la A quo al momento de expedir la sentencia. Asimismo, debe asumir la responsabilidad que el mismo busco, puesto que nadie le obligo a procrear hijo quien por su corta edad necesitan de sus padres. Habiendo el A quo realizado una correcta valoración de los medios probatorios ofrecidos por las partes.

Por los fundamentos expuestos, el **SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE;**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONFIRMAR LA SENTENCIA emitida mediante resolución seis, del trece de setiembre del dos mil dieciocho, folios ciento veintidós a ciento veinticinco, que, **FALLA:**

Primero. - Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS interpuesta por (...)

Segundo. - ORDENO que el demandado (...), acuda a su menor hija (...), con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA SOLES**; con lo demás que contiene.

SEGUNDO: DISPONER devolver los actuados al Juzgado de Paz Letrado de Origen con la debida nota de atención.

Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

C I A			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados</i></p>

			<p>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>

			<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i>) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que</p>

I A			<p>corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>

			<p><i>jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>

				<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

-Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
--	----------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación		Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones	De		

		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión		
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muybaja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De la sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19 ó 20= Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	X				
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17-20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	[9-10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					

		congruencia												
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si</p>										
	<p>6° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE SAN JUAN DE LURIGANCHO)</p> <p>EXPEDIENTE : 06954-2018-0-3207-JP-FC-06</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : (...)</p> <p>ESPECIALISTA : (...)</p> <p>DEMANDADO : (...)</p> <p>DEMANDANTE : (...)</p>						X					

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO SEIS</p> <p>San Juan de Lurigancho, trece de setiembre</p> <p>Del dos mil dieciocho. -</p> <p style="text-align: center;">VISTOS</p> <p>Por escrito de fojas cinco doñas (...), en calidad de madre de la menor (...) interpone demanda de alimentos contra don (...), a fin de que acuda a su menor hija con una pensión alimenticia ascendente a la suma de novecientos soles en forma mensual</p> <p>Fundamenta su pedido en que producto de su matrimonio con el demandado procrearon a la menor alimentista, que el</p>	<p>cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											09
Postura de las partes	<p>demandado no viene cumpliendo con su obligación de padre pese a percibir la suma de seiscientos soles por su labor como pintor de una empresa y no tiene carga familiar</p> <p>Mediante resolución número uno se admite la demanda, corriéndole traslado a la parte contraria, quien mediante escrito de fojas ochenta y uno contesta la demanda argumentando que siempre ha cumplido con su obligación como padre, que es falso que perciba la suma de mil</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p>				X							

	seiscientos soles ya que solo percibe la suma de novecientos soles mensuales.	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho 2023.

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad.

	<p>sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.</p> <p>SEGUNDO: Sobre la Carga de la Prueba .- se debe tener en cuenta, que conforme a lo que prescribe el artículo 196 del Código Procesal Civil , la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos , siendo que en su momento, el artículo 197 del mismo cuerpo normativo, señala que todos los medios probatorios serán valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución sople serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su decisión.</p> <p>TERCERO: Esta judicatura teniendo en cuenta la naturaleza especialísima de la pretensión del presente proceso se ve en la obligación de resaltar lo siguiente 1) La naturaleza de este proceso no es uno cualquiera , es uno en el cual justamente se encuentra en discusión el derecho fundamental de un menor de edad, cuál es su derecho a alimentos, el cual por cierto no se encuentra regulado solamente por nuestra legislación nacional, sino</p>	<p>valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
	<p>naturaleza especialísima de la pretensión del presente proceso se ve en la obligación de resaltar lo siguiente 1) La naturaleza de este proceso no es uno cualquiera , es uno en el cual justamente se encuentra en discusión el derecho fundamental de un menor de edad, cuál es su derecho a alimentos, el cual por cierto no se encuentra regulado solamente por nuestra legislación nacional, sino</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>además se encuentra reconocido por instrumentos internacionales del cual nuestro país es parte; 2) En el contexto precitado , el artículo 6 de nuestra Constitución Política del Estado reconoce en forma expresa este derecho a alimentos del menor y la obligación de los padres, siendo que la cuarta disposición final transitoria de nuestra Carta Magna señala explícitamente que las normas relativas a los derechos y las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú; 3) Siendo ello así, debe tener en cuenta lo que refieren los siguientes instrumentos internacionales a) La Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de Noviembre de 1959 (resolución 1389 (xiv)), en su Principio 2, señala que el niño gozara de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad,</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>siendo que al promulgarse leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño, b) La Convención sobre los Derechos del Niño (Adoptada el 20 de Noviembre de 1989, por la asamblea General de las Naciones Unidas. Suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990. Depositario secretario general de las Naciones Unidas y Aprobado por Resolución Legislativa N° 25278 de 3 de agosto de 1990. Instrumento de Ratificación de 14 de agosto de 1990) en su artículo tres inciso 1 prescribe que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, y en su artículo 27 inciso 4 indica que el Estado a través de sus órganos tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero; 4) Asimismo, se debe tener en cuenta lo que refiere, como instrumento nacional , el Código de los Niños y</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Adolescentes que en su artículo VII, referida a sus Fuentes, indica que en la interpretación y aplicación del presente Código se tendrá en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú; mientras en su artículo VIII, referida a la Obligatoriedad de la Ejecución, refiere que es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidas en el presente Código y en la convención y en la Convención sobre los Derechos del Niño; en su artículo IX, referido al Interés Superior del Niño y del Adolescente; señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad considerara el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; en su Artículo X, referido al Proceso como problema humano, reseña que el Estado garantiza un</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.</p> <p>CUARTO: Sobre la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación, la relación familiar habida entre el demandado y la menor (...) se encuentra fehacientemente acreditada con la partida de nacimiento que corre a fojas dos de autos, instrumento público que informa del entroncamiento familiar indudable existente entre los precitados; y en tal sentido se debe observar lo prescrito en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, además del artículo 473, así como el inciso 2 del artículo 474 del Código Civil, en cuanto a la obligación de sostenimiento de los padres hacia sus hijos.</p> <p>QUINTO: Sobre el estado de necesidad de la menor alimentista, esta es evidente dada a su minoría de edad, puesto que la menor (...) cuenta a la fecha con ocho años de edad, encontrándose en plena etapa de sus estudios</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>escolares, por lo tanto requiere de la atención y cuidado de sus padres, al no encontrarse en posibilidades económicas de atender a su subsistencia tales como, vestimenta, asistencia médica, educación y sobre todo de los alimentos propiamente dichos, los que no necesitan de mayor prueba, por lo que la juzgadora estima necesario proveerlo de la pensión alimenticia que reclama a su padre demandado, ya que debe garantizarse su desarrollo físico e intelectual, con la finalidad que este se viabilice en condiciones adecuadas, y que por su minoridad gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana y los derechos específicos relacionados con el proceso de desarrollo, conforme así lo establece el segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Constitución Política del Estado, artículo III del Título Preliminar y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, siendo este un derecho personal intrasmisible, irrenunciables, incompensable, imprescriptible e inembargable; en tal sentido, los alimentos deben fijarse en forma prudencial en razón a que la prestación alimentaria se asume teniendo en cuenta</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las necesidades del menor y las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>SEXTO: Sobre la existencia de posibilidades económicas y obligaciones del obligado.- Respecto a las posibilidades económicas y obligaciones del emplazado es preciso decir que la persona a quien se le exige el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos ; toda vez que si bien el obligado tiene el deber de acudir a las personas que tengan derecho , dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia subsistencia. En este contexto, se debe acotar que si bien en el presente caso es aplicable la presunción acotada en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, también es cierto que dada la naturaleza relativa y no absoluta de dicha presunción, este merece corroborarse en una gama de medios probatorios que permitan formar plena convicción en la juzgadora en el momento de sentenciar, Maxime aun si se tiene en cuenta que dicha circunstancia en nada enerva que la parte accionante pruebe los hechos en que se sustenta su pretensión. En tal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentido, del análisis de los actuados se advierte que la actora refiere que el obligado percibe la suma de mil seiscientos soles mensuales, lo cual no se encuentra acreditado en autos, por otro lado, el demandado en su declaración de parte admitida como medio probatorio en la audiencia única refiere que solo percibe la suma de sesenta soles diarios, lo cual tampoco se encuentra acreditado, por lo que los dichos de ambas partes deberían ser tomados con reserva, además debe considerarse que el demandado es una persona que se encuentra en perfectas condiciones para generar mayores ingresos económicos que satisfagan las necesidades básicas de su menor hija, lo que se tendrá en cuenta al momento de resolver.-</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 235 del Código Civil, ambos padres serán obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades en ese sentido la demandante ha referido que se encuentra al cuidado de su menor hija atendiendo sus necesidades, versión que no ha sido negada por el demandado, lo que se tendrá en cuenta al resolver de acuerdo a lo previsto en</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil modificado por la ley 30550</p> <p>SEPTIMO: Siendo ello así, debe observarse que se ha acreditado la existencia de los tres elementos exigibles para proceder a la fijación de una pensión alimenticia debiendo procederse a fijar a un monto razonable y proporcional que cubra las necesidades básicas del alimentista.</p> <p>OCTAVO: Que las demás pruebas ofrecidas en nada alteran la obligación del demandado de pasar a su menor hija una pensión alimenticia mensual, debiendo en todo caso de tenerse presente el principio del Interés superior del niño consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho 2023.

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango mediana y alta calidad.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

- Sentencia de primera instancia sobre Alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>RESUELVE:</p> <p>En consecuencia, procede fijarse a favor del menor alimentista una pensión alimenticia mensual y adelantada que cubra sus necesidades básicas; por lo que al amparo de los considerandos precedentes, normas invocadas y estando a las demás pruebas actuadas y no glosadas que en nada modifican los considerandos precedentemente escriturados, el Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION; FALLA:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>			X						08		

	<p>Primero. - Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de alimentos interpuesta por (...)</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Segundo.- ORDENO que el demandado (...) acuda en favor de su menor hija (...), con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA SOLES, pensión que regirá a partir de la notificación con la demanda y que será entregada a la actora en representación de la menor alimentista, Se deja en constancia que, de acuerdo a la Ley de Registro de Deudores Morosos, las personas que adeuden tres cuotas sucesivas o no , de sus obligaciones alimentarias, serán inscritas en el Registro creado para tal fin. Con costas y costos del proceso. HAGASE SABER.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>					

Fuente: expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho 2023.

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

	<p>PUESTO EN DESPACHO PARA RESOLVER, VISTA DE LA CAUSA, sin informe oral; de acuerdo con el dictamen fiscal de autos; y,</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p><u>1. RESOLUCION APELADA</u></p> <p>Viene en apelación con efecto suspensivo la sentencia emitida mediante resolución numero seis, del trece de setiembre del dos mil dieciocho, folios ciento veintidós a ciento veinticinco, que, FALLA: Primero. - Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de alimentos interpuesta por (...). Segundo. - ORDENO que el demandado (...), acuda a su menor</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>hija (...) con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA SOLES, con lo demás que contiene.</p> <p><u>2. FUNDAMENTOS DE LA APELACION</u></p> <p>2.1. El demandado manifiesta que, la pensión de establecida no se encuentra de acuerdo a sus posibilidades, ya que sus ingresos ascienden a</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las</p>		<p style="text-align: center;">X</p>									

	<p>S/.950.00 soles, puesto que no cuenta con trabajo estable, sino eventuales. Por lo que no se encuentra en la posibilidad de asumir ese monto, poniéndose en peligro su subsistencia.</p> <p>2.2. Añade que sus gastos entre desayuno, pasaje, almuerzo y cena representan un total de S/.300.00 soles, sumado al pago del alquiler de la habitación donde reside que, también es la misma cantidad, por lo que el monto arriesgaría su vestimenta y gastos de salud.</p>	<p>partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho 2023.

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango baja; porque la introducción y la postura de las partes, fueron de rango baja calidad.

	<p>se solicita alimentos no vive con la demandante no existe en autos medio probatorio que acredite esa aseveración, en todo caso, tampoco aparece alguna acción realizada por el demandado, como padre, para lograr que su hijo viva con él.</p> <p>3.3. Sobre el concepto de alimentos; el autor Lino Palacio señala "...por lo que concierne al contenido de la cuota alimentaria, esta debe fijarse en forma tal que sea apta para satisfacer no solo las necesidades vinculadas a la subsistencia, sino también, aparte de las mas urgentes de indoles materiales – como son las relativas o habitación, vestuario y asistencia médica (..)-, las de orden moral y cultural de acuerdo con la condición social del alimentado”.</p> <p>3.4. El demandado señala que percibe mensualmente como ingresos la suma de S/.950.00 soles; que tiene gastos de alimentos ascendentes a S/.300.00 soles y la misma cantidad destina para el pago de una habitación. Respecto a este último argumento, debe tener en cuenta</p>	<p>valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												20
	<p>que en el contrato aparece como plazo de duración 24 meses, el cual empezaría a regir a partir del 30 de enero del 2018 y culminaría el 30 de enero del 2020, arrendándose una habitación ubicada en (...) sin embargo, en la contestación de demanda presentada con fecha 8 de agosto del 2018, consigno como domicilio real en (...), es decir, en esa época, según la prueba presentada con la apelación se encontraba viviendo en otro lugar cuyo arriendo le costaba S/.300.00 soles; por</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario</i></p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>lo que, ese contrato no resultada adecuado para acreditar que desembolsa esa cantidad de dinero, toda vez que la realidad es distinta.</p> <p>3.5. El artículo 648° del Código Procesal Civil, señala que cuando se trate de garantizar las obligaciones alimentarias se podrá afectar hasta el sesenta por ciento de los ingresos del obligado. Por lo que, de acuerdo al monto que percibe y la pensión establecida, esta representa el 49%, porcentaje que se encuentra lejos al máximo se puede afectar, por lo que se estaría afectado su subsistencia. Asimismo, se debe tener en cuenta que el obligado es una persona joven, sin carga familiar adicional, por lo que resulta adecuado el monto establecido. El derecho a los alimentos tiene la calidad de humano y fundamental, y cuando una persona es menor de edad necesita de sus padres, quienes se encuentra en la obligación, es de orden natural y legal, por lo tanto, no es un criterio subjetivo.</p> <p>3.6. El apelante, a través de su escrito del impugnatorio, no ha logrado desvirtuar la decisión contenida en la sentencia. Los argumentos desarrollados en el escrito de apelación no indican errores de hecho y derecho en el cual haya incurrido la A quo al momento de expedir la sentencia. Asimismo, debe asumir la responsabilidad que el mismo busco, puesto que nadie le obligo a procrear hijo quien por su corta edad necesitan de sus padres. Habiendo el A quo realizado una correcta</p>	<p><i>que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X							
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Primero. - Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS interpuesta por (...)</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Segundo. - ORDENO que el demandado (...), acuda a su menor hija (...) , con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA SOLES; con lo demás que contiene.</p> <p>SEGUNDO: DISPONER devolver los actuados al Juzgado de Paz Letrado de Origen con la debida nota de atención.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>							

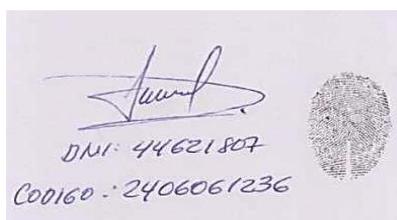
Fuente: expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho 2023.

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y alta calidad.

Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 06954-2018-0-3207-JP-FC-06; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – SAN JUAN DE LURIGANCHO. 2023 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, julio del 2023.



Handwritten signature, DNI: 44621807, and Cod160: 2406061236 next to a fingerprint.